



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3902

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

VISTO: La necesidad de disminuir la producción y consumo de sorbetes plásticos en nuestra ciudad, y

CONSIDERANDO: Que dichos productos plásticos provocan un alto nivel de contaminación ya que su lenta degradación los lleva a ser el cuarto residuo más común en las aguas de mares y océanos, así como las costas del mundo entero.

Que la fauna que habita las zonas costeras se ve seriamente afectada por el uso de estos productos puesto que, al encontrarse diseminados en las costas y aguas que habitan, se alimentan de ellos, lo que finalmente los lleva a la muerte.

Que los sorbetes generan la demanda de recursos no renovables y que los mismos resultan en un impacto negativo e incalculable. Son basura “eterna” que las empresas de reciclado generalmente no utilizan por su difícil acopio debido a su tamaño.

Que los sorbetes son el cuarto desecho plástico más común en las costas y océanos, y pueden tardar entre 150 y 1.000 años en descomponerse.

Que la Organización de las Naciones Unidas estima que cada año se arrojan al mar más de ocho millones de toneladas de plástico, algo así como un camión de basura por minuto. A este ritmo, en 2050 habrá más plástico que peces en los océanos.

Que, a fin de reducir el uso de los envases plásticos de un solo uso, se propone reducir el uso de este tipo de productos hasta su completa eliminación o reemplazo por productos sustentables, comenzando por los sorbetes plásticos cuya utilización es completamente prescindible.

Que, a fin de proteger nuestros mares, la flora y fauna y, en definitiva, la salud de los habitantes de nuestra ciudad y del mundo, es que nos vemos en la necesidad de promover acciones como la presente ordenanza que no tienen otro objetivo que proteger el medio ambiente para nosotros y las generaciones futuras.

Que el Art. 41 de la Constitución Nacional estipula que “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo”.

Que, en función de la problemática planteada, esta Ordenanza tiene por objetivo la reducción progresiva y posterior prohibición de la utilización de sorbetes plásticos descartable.-

POR TANTO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA
LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 3902.-**



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3902

Artículo 1°.- Prohíbese la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, la cual se implementará de manera progresiva, de acuerdo al siguiente cronograma con plazos a computar desde la entrada en vigencia de la presente:

a) de modo inmediato: no se permite ofrecer o colocar sorbetes plásticos de un solo uso a la vista del cliente;

b) a partir de los 6 meses: no se permite la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso.-

Artículo 2°.- Será de aplicación lo dispuesto en el Art. 1° a todos los rubros definidos en Art. 2° de la ordenanza N° 3687.-

Artículo 3°.- EXCEPTÚESE de lo establecido en el Art. 1° de la presente Ordenanza a los alimentos y bebidas que el comercio adquiere a productores o distribuidores, y son comercializados con envases descartables plásticos en el mismo contenedor o empaque provisto.-

Artículo 4°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, a efectuar una campaña de difusión sobre la presente ordenanza, a fin de educar, informar, y concientizar sobre los impactos negativos que tiene la utilización de estos envases para el ambiente.-

Artículo 5°.- El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, hará pasibles a los titulares del establecimiento o actividad en que se verifique la infracción, de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento: será aplicable cuando se verifique la primera infracción.

b) Multa: graduable entre cien (100) UF y mil (1000) UF a partir de la segunda infracción, duplicándose la escala en su mínimo y su máximo para el caso de reincidencia en el mismo año calendario.

c) Clausura: podrá aplicarse como sanción complementaria la clausura del local comercial por un plazo máximo de 30 días corridos cuando se constaten más de tres (3) infracciones a la presente Ordenanza dentro del mismo año calendario.-

Artículo 6°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese al Registro Municipal.-

SALA DE SESIONES, 12 de noviembre de 2019.-

Prof. SILVIA B. ALVAREZ
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de San Lorenzo

JULIO CESAR CAMUSSO
Secretario Administrativo
Concejo Municipal de San Lorenzo

HERNAN EZEQUIEL ORE
Presidente
Concejo Municipal de San Lorenzo